

# MEMORIA HISTÓRICA DEL CONFLICTO ARMADO: REHENES O SECUESTRADOS. IMPORTANCIA Y POSIBILIDADES DE SUSCRIPCIÓN DE INTERCAMBIO HUMANITARIO ENTRE DETENIDOS POLÍTICOS Y PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN PODER DE LA GUERRILLA (FARC), 2008

Carlos H. Barrera Martínez<sup>1</sup>

## Introducción

Colombia vive un conflicto armado que se acerca al medio siglo de duración y se origina en los conflictos entre liberales y comunistas que contribuyeron a la fragmentación de la resistencia campesina, aunque la violencia haya sido en muchos sentidos una prolongación de las luchas agrarias y tiene sus raíces de 1920 a 1935; y que toma otros matices desde el Frente Nacional aprobado por el Plebiscito-refrendatario del 1 de diciembre de 1957 que instituyó por 16 años el poder compartido por los dos partidos tradicionales de manera alterna y la repartición paritaria de la burocracia con el pretendido propósito de buscar un equilibrio entre esas fuerzas políticas en el sistema político colombiano, pues allí en ese periodo nacen la FARC; [1] el conflicto hoy empeora y se horroriza con una confrontación deshumanizada.

Durante esta violencia tan prolongada el conflicto por si solo ha consumido dos generaciones de colombianos, las masacres de civiles, el irrespeto a la población civil son actos consuetudinarios y la degradación del conflicto, se intensifica, pues las partes de esta confrontación violan las leyes de la guerra y no observan las normas humanitarias [2], la prensa nacional (El Espectador) daba cuenta de infracciones al Derecho Internacional Humanitario por parte del Esta-

do o sus agentes (paramilitares) por las cuales se han desaparecido 15.000 colombianos, se han encontrado 3.000 fosas comunes o han arrojado cadáveres a los ríos, han asesinado a más de 700 indígenas, 2.550 sindicalistas y cerca de 5.000 miembros de la Unión Patriótica [3]. A su vez el gobierno denuncia que según estadísticas de la Presidencia de la Republica 6.724 personas han sido víctimas de las minas antipersona entre 1990 y el 2008 y de estos 2.306 eran civiles y 4.418 militares y que unos 5.170 sufrieron mutilaciones y 1.554 perdieron la vida por cuenta de estos artefactos, proscritos en los conflictos armados de carácter interno y externo desde 1997 cuando surgió la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersona conocida también como la “Convención de Ottawa”; [4] sin tener en cuenta el desplazamiento forzado y los refugiados, otros problemas que surgen del conflicto armado. Todas estas conductas imponen la aplicación del derecho de Ginebra que componen los Convenios de 1949 y el Protocolo adicional II de 1977; pues ellos señalan la observación de reglas éticas para los actores del conflicto armado de carácter interno.

En esa confrontación se han producido retenciones por la guerrilla de conscriptos pertenecientes a las fuerzas armadas y capturas por el Estado de alzados en armas y particulares han sido retenidos por la insurgencia, en condición de rehenes. En este marco de referencia entonces sur-

1 Abogado, Magister en Historia y Candidato a Doctor en Historia, UPTC. Miembro de la Academia Boyacense de Historia. cbarreramartinez@gmail.com.

ge la inquietud de si hay posibilidades de una eventual suscripción de un intercambio humanitario entre detenidos políticos y personas privadas de la libertad en poder de la guerrilla (Farc), es la pregunta que pretendemos resolver en estas notas desde la óptica del derecho internacional humanitario.

Proponemos en consecuencia para entender el problema y darle respuesta, abordar los tópicos de: derecho a la resistencia, el derecho internacional humanitario, la población civil y el conflicto armado, los rehenes, los presos políticos y el intercambio humanitario. El derecho a la resistencia y la insumisión[5].

En la declaración Universal de los derechos humanos de 1948 se afirma en el preámbulo que se hace esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, surgiendo de esta manera el llamado derecho a la resistencia.

El día que los hombres sean privados de los derechos humanos, cesan de vivir como ser humano;[6] por eso legítima el derecho a reclamarlos por la fuerza con el ánimo de reivindicarlos; en desarrollo de la doctrina de la resistencia, fórmula que se recoge en la declaración francesa de 1789 y en la fugaz constitución jacobina de 1793. Los derechos humanos van apareciendo en distintos momentos históricos así por ejemplo los políticos y los jurídicos surgen con la Asamblea Constituyente francesa que proclaman el 26 de agosto de 1789, “la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”, que afirma varios derechos “naturales e imprescriptibles” del hombre: la libertad, la propiedad, la seguridad, y la resistencia a la opresión[7], con esta cimentación se corrobora que los derechos son el resultado de un orden social y que cada derecho tiene tras de sí siglos de resistencia, de tensiones y de luchas que han llegado a su final[8].

La ética nos enseña, como la dignidad de las personas, es un valor incondicional que no puede estar sometido a transacción, ni desconocido y que su reconocimiento es apenas la meta del propósito democrático trazado por la civilidad de los hombres.

La resistencia a la opresión es entonces la consecuencia de los demás derechos del hombre. Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo y para cada parte de él, el más sagrado de los derechos y el más indispensable de los deberes.[9]

Cuando muchos acontecimientos acumulados por el avasallamiento, determinan para el pueblo la toma de conciencia, sobre la necesidad social de desobedecer al derecho y al orden jurídico establecido, de manera individual o colectiva a través de las formas muy elaboradas de insumisión bajo el prisma de la ley, en el ejercicio legítimo de la resistencia. Hoy se conocen formas de insumisión ajustadas al derecho y reconocidas por la civilidad: a) la desobediencia civil y b) la objeción de conciencia Conductas desarrolladas de manera colectiva o individual, pero siempre dentro del ordenamiento jurídico como se dijo.[10]

En cambio existe una tercera forma que se desarrolla dentro del comportamiento contestatario al Estado y al establecimiento y casi siempre se ejerce de manera violenta; conductas casi siempre sancionadas por la ley y tipificadas por el llamado delito político y que la comunidad internacional ha proscrito con sanciones como la imprescriptibilidad por ser consideradas muchas de estas conductas de lesa humanidad.

Dentro de esta tercera forma de insumisión se tienen: La Revolución; el derecho de resistencia; la criminalidad política (magnicidios, tiranicidios, terrorismo); el anarquismo, los paros cívicos, las huelgas por conglomerados colectivos y los movimientos sociales. Todas estas formas de comportamiento contestatario las estudia el

derecho penal como formas de delincuencia política en llamado delito político producto de la rebeldía para buscar el poder, que otros denominan “delitos sociales”[11].

Así que la resistencia “es oponerse a lo que otro hace”, quien habla de resistencia se refiere, según el caso a la actitud de las personas que actúan para rechazar la irrupción de un ejército extranjero en el territorio de su país o para refrenar un gobierno cuyas acciones lesionan gravemente el justo orden o la pacífica convivencia.

En esta puja de contendores surgen dos bandos bien definidos, de un lado las fuerzas represoras que alegan su origen legítimo y una oficialidad y al frente de ellas las denominadas beligerantes que en ejercicio de la resistencia activa optan espontáneamente por dos manifestaciones colectivas, las primeras sin organización militar definida tomar las armas para repeler las tropas extranjeras y las otras con una organización fija adoptan una forma militar con jefes y distintivos, generalmente con graduación y jerarquía y con planteamientos políticos quienes optan de manera permanente por el recurso de la fuerza armada y se manifiestan con el levantamiento contra el régimen imperante; a esta última forma se le denomina resistencia insurreccional. A los contendores puestos fuera de combate se les denomina prisioneros de guerra.

En el campo interno de un país y frente a las actuaciones tiránicas del gobierno se puede ejercer el derecho a la insurrección que no es otro que el derecho a la resistencia como inherente a todo ser humano a rechazar el acontecimiento de un gobierno que se ha colocado en posición de agresor injusto, la conducta desplegada por estas fuerzas se enmarcan dentro del delito político.

La insurgencia en un país tiene muchas raíces, en ocasiones políticas, económicas y sociales, surge entre la población y con ella se mezcla y de ella de alienta y en ella subsiste ese inconformismo. A estas fuerza

entre 1808 y 1814 se denominó en Europa con el término de “guerrillas” eran fuerzas españolas contra la invasión del ejército napoleónico a la península ibérica que se mostró como una fuerza de resistencia en la que se utilizó la estrategia de la guerra de guerrillas.[12]

Estos comportamientos bélicos se hacían dentro del marco de la costumbre que regulaban los conflictos armados, luego aparecieron tratados bilaterales que en ocasiones no se observaban por las partes y los Estados promulgaban reglamentos para sus tropas a observar en caso de guerra a veces al lado el Código de Lieber, era un derecho limitado en el tiempo y en el espacio[13], hasta su expedición se habían promulgado más de 500 carteles, pactos, textos, códigos de conducta y otros textos cuya finalidad era reglamentar las hostilidades; después se observaron las reglas del derecho de gentes, hoy se habla de derecho internacional humanitario.

## 2. El derecho internacional humanitario

El derecho Internacional Humanitario es el conjunto de reglas que la comunidad internacional ha construido y que recoge de las normas de origen convencional o consuetudinario, que están específicamente destinadas a aplicarse en los conflictos armados internacionales o sin éste carácter es decir los nacionales y con el propósito de limitar por motivos humanitarios el derecho de las partes en conflicto métodos y medios de guerra ilimitados y para proteger a las personas y a los bienes afectados o susceptibles de ser afectados por el conflicto.

En conclusión el derecho internacional humanitario es el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y, por otra parte limitar los métodos y medios de hacer la guerra.[14]

Hoy se considera que el moderno derecho de los conflictos armados ha traducido en dos ramas: el Derecho de La Haya o Derecho de la Guerra. El derecho de La Haya de 1899 y 1907 se dedica a la regulación de las hostilidades y limita la elección de los medios y métodos de combate. Y, el Derecho de Ginebra o Derecho Humanitario propiamente dicho conocido también como el Derecho de la Paz. El Derecho de Ginebra protege a la población civil no combatiente y a las víctimas de los conflictos armados internacionales e internos.[15] El derecho Internacional Humanitario asume los derechos de La Haya y el de Ginebra bajo una disciplina desde 1974.

Estos estatutos se adoptan para solucionar conflictos no sólo de naturaleza internacional sino de carácter interno; como es el caso de Los Cuatro (o Convenios) Tratados de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y los dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 del 12 de agosto de 1977.

Así, que dentro de la convivencia pacífica de los pueblos y por el cual debe aplicarse, en su caso los principios e instrumentos del Derecho Internacional Humanitario, que es esa considerable porción del derecho internacional público que se inspira en el sentimiento de la humanidad y que se centra en la protección de la persona en caso de guerra.[16]

Colombia, adhirió tardíamente a los Protocolos de Ginebra de 1977[17] adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, a los cuales se adherido desde 1960, estos tiene un artículo que resulta común, es el 3°, que algunos denominan como un mini tratado, impone a las partes en conflicto obligaciones y derechos para la población civil, la conducción de hostilidades y la protección de las personas ajenas al conflicto y cobija en igualdad de condiciones en responsabilidades tanto al Estado como a los rebeldes[18]. Con ellos se protegen los

bienes culturales de los pueblos que constituyen su patrimonio histórico y a la población civil en casos de conflictos armados sean estos internos o internacionales.

## 2.1. La población civil y el conflicto armado

El temor de aplicar el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, se aplazó indefinidamente la aprobación del Protocolo II, por Colombia, el gobierno de Belisario Betancur lo sometió a discusión del Congreso en 1985, que tuvo entierro de pobre y paso al olvido,[19] esto por el temor de darse status a la guerrilla y de tener la presencia de la Cruz Roja Internacional en el campo de batalla. Mientras tanto el conflicto armado desataba desplazamiento forzado y propagaba un sin número de refugiados.

Aún subsiste la confusión en relación con el status de refugiado y la de desplazado, pues ambas situaciones son derivadas de los conflictos armados y tiene que ver con la población civil en casos de hostilidades en tiempos de guerra o de tensiones internas.

La condición de refugiado se presenta cuando la población huye como consecuencia de un conflicto armado interno y busca protección en el territorio de otro Estado cruzando una frontera internacional tratando de escapar de ese conflicto. Esta condición le permite al refugiado a recibir y tener una asistencia y protección internacionales durante la duración del conflicto. El derecho humanitario prevé que el refugiado no podrá ser considerado como enemigo debido a su nacionalidad extranjera aunque se trate de la nacionalidad del enemigo en el conflicto; abandona su país de origen para buscar un lugar más seguro. Las personas escapan de su país porque su vida y su integridad física son amenazadas por las violaciones de los derechos humanos, del derecho humanitario, la guerra, o por causas no relacionadas con los conflictos armados,

tales como una seguía el hambre;[20] o por razones políticas de “apartheid”, limpieza étnica o prácticas similares cuyo objeto o cuyo resultado sea la alteración de la composición étnica, religiosa o racial de la población afectada[21].

A su vez los desplazados huyen como consecuencia de un conflicto interno y buscan protección al interior de los límites de su país de residencia; generalmente previsible. Esa alerta temprana, hace referencia a que se pueden desplegar un conjunto de actividades en torno a una población en riesgo de ser desplazada.

Esta es la razón por la cual la comunidad internacional con fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los refugiados y a través de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), formuló: Los principios rectores de los desplazamientos internos, denominados también “Los Principios Deng”, dado que fueron elaborados por Francis Deng, representante del Secretario General de las Naciones Unidas para el desplazamiento interno[22].

Dichas reglas de Deng, definen el alcance y la finalidad del desplazamiento forzado como: a, “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, por situaciones de violencia generalizada, por violaciones de los derechos humanos o por catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”[23].

El Diccionario Práctico de Derecho Humanitario[24], define al desplazado como: movimientos de población espontáneos o decididos por las fuerzas armadas en el marco de los conflictos y que conlleva la

prohibición de atacar a la población y de garantizar su seguridad. El movimiento de la población se desencadena en forma natural por la marcha de las operaciones militares.

En tiempos de paz, a la población de un país se le aplica el principio de la libre circulación. Esta libertad de circulación se transforma en el derecho a la huida para permitir a los individuos el escape de un peligro. Sigue estando prohibido a los Estados devolver a las personas en movimiento a un territorio donde corran peligro.

En tiempo de guerra, el derecho humanitario enumera normas precisas para limitar o controlar los desplazamientos de la población civil. Se prohíbe a los Estados proceder a desplazamientos forzados de población (deportación o transferencias. Esta prohibición es el corazón de la protección a la población civil.

## 2.2 El desplazamiento forzado en Colombia

El desplazamiento forzado ha crecido en Colombia de manera vertiginosa, si se considera que la población desarraigada tiene una cifra que se aproxima a los tres millones es decir un 8% de la población nacional. En opinión de CODHES, la cifra se acumuló a 3.662.842 entre 1985 y 2005 y según el gobierno la cifra asciende a 1.716.662 personas[25]. Pero éste es un fenómeno mundial que la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) estima en 18 millones de refugiados.

Mientras tanto el conflicto armado desataba desplazamiento forzado y propagaba un sin número de refugiados. El Estado colombiano encaró durante la vigencia de la Constitución de 1886 el problema de manera excepcional bajo la institución del Estado de sitio, pero la realidad de los últimos cuarenta años demostró que los usos y abusos propiciaron la agudización del desorden público[26].

A pesar de la situación anotada, sin embargo se expidió la Ley 201 de 1959 por la cual se dictan algunas medidas tendientes a impedir el aprovechamiento económico de la propiedad rural durante la violencia y el Estado de sitio[27].

El primer reconocimiento formal al problema de los desplazados se hace en Colombia con la Directiva Presidencial No 05 del 28 de diciembre de 1991, como una “Estrategia Nacional contra La Violencia”, donde se plantea que los éxodos masivos temporales fueran atendidos como problemas de orden público, por los comités departamentales encargados con la colaboración de la Consejería Presidencial de los derechos humanos. Luego en 1995 mediante documento CONPES 2804 (Consejo Nacional de Política, económica y Social), se fijaron las bases para que el Estado prestara atención a la población desarraigada a través del Programa Nacional para la atención de la Población Desplazada, reconociendo su responsabilidad que éste problema ocasionaba[28]. Este documento y Los principios rectores de los desplazamientos internos, serán los orientadores de la Ley 387 de 18 de julio de 1997 sobre el Desplazamiento forzado y por la cual: “se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socio-económica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia”[29].

El “Estatuto de Medidas para la prevención del desplazamiento forzado” (ley 387 de 1997. art:15.); establece, que una vez se produzca el desplazamiento, el gobierno inicia acciones humanitarias de emergencia para “socorrer, asistir y proteger a la población desplazada y atender las necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en

condiciones dignas”, por un tiempo de tres meses máximo prorrogable por otros tres de manera excepcional.

Esta situación se ha constituido en una tragedia humanitaria de orden nacional que ha convocado tanto a instituciones nacionales públicas como privadas lo mismo que a organismos internacionales.

### 3. Los rehenes y los presos políticos

Las prácticas realizadas en la guerra, que cada vez es más deshumanizada y toma visos de barbarie y que degrada el conflicto armado que vive Colombia, son proscritas por el derecho internacional humanitario. Se denuncian vejámenes por parte del ejército, [30] según las cuales desde 2002 hasta hoy, han cometido más de 950 ejecuciones, la mayoría presentadas como “positivos”, tan solo en enero de 2008 el Ejército ha cometido 16 ejecuciones extrajudiciales. Y la toma de rehenes por la guerrilla a la retención de militares y el uso de minas antipersona. Que lleva a reflexionar sobre la posibilidad de un proceso negociado.

No se puede desconocer la presencia de un entusiasmo en amplios sectores de la sociedad por el lenguaje bélico del gobierno que anuncia “una derrota militar de los bandidos” y una soberbia manifiesta de la guerrilla por la circunstancia cierta de que no ha sido vencida militarmente. Que ponen más obstáculos a un eventual proceso de pacificación o inicialmente a un intercambio humanitario como un paso obligado de un proceso de cese de hostilidades definitiva para buscar la paz.

#### 3.1 Los rehenes

El Diccionario Práctico de Derecho Humanitario[31]define al rehén como la persona de cierta estimación y carácter que queda en poder del enemigo como prenda y seguridad pendiente de un ajuste o tratado.

La Convención Internacional contra la toma de rehenes, la define como el acto de

apoderarse de una persona o de detenerla y amenazarla de muerte, o hierirla o continuar deteniéndola para obligar a terceros, por ejemplo a un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona física o moral, un grupo de personas, a llevar a cabo un acto determinado o a abstenerse de hacerlo como condición implícita o explícita para la liberación del rehén. Prevé castigo para los secuestradores, como para toda persona que intente el secuestro que sea cómplice de un secuestro o tentativa de secuestro.

El derecho internacional señala expresamente la prohibición de la toma de rehenes y su ejecución mandato recogido en convenios internacionales.

Sin embargo la toma de rehenes puede producirse por motivos políticos en ese caso su objetivo es ejercer presión sobre las autoridades políticas de un país por diferentes razones, como por ejemplo la de obtener el reconocimiento de un movimiento de oposición armada, la liberación de los detenidos que pertenecen a ese movimiento entre otras cosas por ejemplo. También puede producirse en un marco más económico y no tener otro objetivo más que el pago de un rescate. A gran escala se convierte entonces en una verdadera industria destinada a financiar las actividades de los secuestradores.

La toma de rehenes puede producirse tanto en época de conflicto como de paz, de disturbios o de tensiones internas.

El derecho humanitario tiene prohibida la toma de rehenes y se considera un crimen de guerra entre otros instrumentos internacionales por los Convenios de Ginebra I, IV, el artículo 3 común y el Protocolo I, estos crímenes pueden ser perseguidos ante cualquier jurisdicción nacional en aplicación del principio de jurisdicción internacional, es un principio de reafirmar por el derecho internacional que consagra el Estatuto de Núremberg y en los juicios de este

Tribunal. Lo mismo que por el Estatuto de la Corte Penal Internacional de Roma de 1998.

La toma de rehenes ha sido definida por la Convención Internacional contra la toma de rehenes en periodos de paz y de disturbios y tensiones internas adoptada por la ONU por la Resolución 34-146 que entro en vigor en 1983 y en 1999 obligaba a 85 Estados.

### 3.2 Los presos políticos

La respuesta a la insumisión por razones políticas al derecho por parte del Estado es considerar a quien se opone a él como un delincuente político, designación distinta al delito común por violación al orden jurídico en general que protege el derecho penal; curiosamente a él se refiere la Carta Constitucional (prohibición para extradición) pero el ordenamiento jurídico no lo define.

Esa construcción del delito político se hace desde la filosofía liberal que reconoce el derecho a disentir[32] y a efectuar resistencia contra gobiernos despóticos.

La doctrina del derecho penal se refiere al delito político como aquel que tiende a quebrantar por hechos (actos) ilícitos el orden jurídico-social establecido atentando contra la seguridad del Estado. Sebastián soler toma varios criterios para distinguir el delito político[33]:

A. Considerar como delito político aquel que vulnera la seguridad del Estado, los derechos políticos de los ciudadanos, o las instituciones principales de la organización social. B. Considerar como delito político aquel cuyo desarrollo conlleve medios violentos, ilegales o fraudulentos, siempre que el motivo sea variar o modificar las instituciones. Vale decir que no solo se toma en cuenta el fin perseguido, sino también los medios utilizados, tan laxamente descritos. C. Considerar como delito político, aquel que persiga un fin político. D. Entender como político, todo ilícito que

se cometa con motivo de una guerra civil, insurrección o conmoción política.

De estas consideraciones se infiere que en el delito político hay dos criterios básicos para distinguir el delito político. Uno objetivo y otro subjetivo. Según el objetivo, es delito político aquel que se halle definido como tal por el respectivo ordenamiento; cualquier otro acto que vulnere un bien jurídico diferente, no será delito político. El criterio subjetivo, significa que es delito político aquel cuyo agente tenga por fin atentar contra la forma de gobierno existente; por donde el ánimo del agente es el medio fundamental para distinguir el delito común del político[34].

El actual gobierno de Uribe Vélez, tiene el propósito de eliminar del ordenamiento jurídico la categoría de “delito político”, [35] ya que después de los sucesos del 11 de septiembre de 2001 se quiere construir un nuevo orden jurídico desde los Estados Unidos y Europa que incluso comprenden la observancia de las normas de Ginebra; y este gobierno ha recogido esta doctrina y desconoce de tajo la existencia de un conflicto armado de carácter interno; la reforma prevista impone sanciones penales más severas e incluyendo en la nueva “figura” prácticas ilícitas que se alejan del concepto de delito político como la llamada “paramilitar”.

#### 4. El intercambio humanitario

Entonces en la violencia que vive Colombia aparecen actores que protagonizan y enmarañan el conflicto armado interno y la actualidad política nacional: El Estado, la guerrilla, los paramilitares, los rehenes y los presos políticos, los Estados mediadores, la Comunidad Internacional y efectivos contratistas con prendas militares pertenecientes al Estado estadounidense.

Para el caso, Colombia a pesar de la adhesión a las normas del Derecho Internacional Humanitario sigue con la reticencia

para acoger estas normas internacionales civilizadoras, sigue teniendo el temor de que la Comunidad Internacional de un reconocimiento del “status” de beligerantes legítimos para los grupos rebeldes. Dicha posición ignora en forma olímpica que el derecho de Ginebra no legaliza la lucha armada, ni legitima el alzamiento guerrillero, sino que tan solo protege a las víctimas de la guerra[36].

La Comunidad Internacional para el caso, Suiza, España y Francia reconocen la existencia de un conflicto armado de carácter interno de ahí la presencia de la Cruz Roja Internacional pues de otra manera no estarían prestando ayuda humanitaria en los escenarios de guerra.

Los rehenes en buena parte son componentes de las fuerza armadas colombianas retenidos algunos de ellos en campo de batalla otros puestos fuera de combate en tomas de cuartel y políticos activos que de alguna forma representan al Estado y por particulares pertenecientes a la sociedad civil; su papel es el de servir de instrumento político y el objetivo de sus captores el de ejercer presión sobre las autoridades políticas del país para obtener el reconocimiento de fuerza beligerante y como un movimiento de oposición armada.

Frente a la solución política se vislumbra un cambio de por parte del gobierno Uribe Vélez, tras la ronda de febrero de 2008 en escenarios europeos, donde hablo de rehenes y del reconocimiento del conflicto armado. “hay un giro de 180 grados en el discurso de Uribe en Europa. Se dedicó a promover el intercambio humanitario, utilizo la palabra rehenes para designar a las personas que las Farc tienen secuestradas, propuso una misión medica humanitaria que pueda ir a las montañas a atender a los cautivos y pidió la intervención de varios países para buscar su liberación. Hablo de reconocer el estatus político de la guerrilla si entran en una negociación de paz. El tono



era persuasivo y humilde. El desconcierto del conflicto armado era evidente”.[37]

Pareciera que el camino se encuentra expedito para facilitar el intercambio humanitario y emprender un proceso de negociación y seguramente al concluir la expedición de una futura carta constitucional, Hernando Valencia Villa señala que generalmente los procesos de paz exitosos traen consigo una nueva Constitución como una presea de una “Carta de Batalla” y para entonces asumimos un nuevo pacto social o que salvamos de la Constitución de 1991.

Por lo que se ve el Estado cuenta con instrumentos jurídicos con es el caso de la amnistía y el indulto conocidos en otras latitudes como “el derecho de gracia” que tiene el ejecutivo precisamente para facilitar procesos de paz para el restablecimiento del orden turbado que le señala la carta constitucional de 1991, que se puede conceder a los prisioneros políticos, en este caso a los integrantes de la guerrilla que se encuentran prisioneros en las cárceles del país.

Falta entonces es voluntad política, para adentrarnos en procesos de negociación y paz, claro algunos consideran que los factores del conflicto son inamovibles, pues no desconocemos que la guerra es un negocio, llamativo si tenemos en cuenta que hay para el 2008, 60 billones pesos para la guerra, según denunciaba El Espectador en días pasados y tan solo se planean 40 billones para el desarrollo, según publicaba El Tiempo.

Hoy se abre la posibilidad de aplicar la Ley de Justicia y Paz a unos 1000 guerrilleros de las Farc que están presos quieren desmovilizarse y no aparecen en la lista de posibles canjeables; seguramente hace parte de la estrategia para facilitar el intercambio humanitario.

Esta decisión permitirá que procesados y condenados por delitos que dan penas de hasta 40 años y paguen un máximo de 8, el gobierno reconoce que en las cárceles hay

1.700 miembros de las Farc, de los cuales 1.000 no estarían dispuestos a volver a la guerrilla. Ya en el 2007 se había producido el indulto por el gobierno para 160 ex-combatientes de las Farc; pero hay otros 460 que no están dispuestos a desmovilizarse ni ser objeto de canje[38].

## Conclusiones

En una sociedad convulsionada como la nuestra, en donde cada vez se degrada más el conflicto interno, se hace indispensable observar las implicaciones que produce el desarraigo y los alcances que trae para el individuo la familia y la sociedad el desplazamiento forzado y la violación de los derechos humanos que conlleva la migración para éstas personas, que deberían ser protegidas por el derecho internacional humanitario.

En un conflicto armado la población civil es generalmente la víctima y dentro de ella se encuentran los llamados grupos vulnerables por ser considerados los más débiles de la sociedad y son los que más sufren las consecuencias de los conflictos armados. Estas grupos vulnerables son: los niños; las mujeres; las personas desplazadas; las personas refugiadas y en general la población civil.

Sin embargo el derecho de los conflictos armados prohíbe la toma de rehenes y efectuar cercos para el tránsito de alimentos, medicinas y el tráfico de personas en escenarios de la guerra, lo que hace que la misma se haya degradado a unos ritmos de deshumanización que rayan con la barbarie.

Los actores del conflicto hacen toma de rehenes y retienen personas para intercambiarlas por reconocimientos políticos que debe hacer el Estado y el Estado somete a la población civil a todo tipo de vejámenes pretendiendo sostener un statu quo que le es esquivo; la sociedad civil parecía incólume pero ha comenzado a reaccionar recobrando su derecho a la movilización y la protes-

ta, es decir ya perdió miedo y exige abrir caminos para la paz y la humanización del conflicto.

Es el momento de sugerir que tras más de 40 años de confrontación armada, la guerra no es el camino para solucionar el conflicto armado ni las armas una forma de lucha válida para superar sus causas[39], no es por lo menos la aspiración de un buen segmento de la sociedad civil que ha comenzado a despertar y recobra ahora el derecho a la protesta pacífica.

### Notas al final

- [1] GONZALEZ G, Fernán E. *Aproximación a la configuración política de Colombia*. En: *Un país en Construcción*. Estado, Instituciones y cultura política, Volumen II, Controversia 153-154, CINEP, Bogotá, pp. 65 a 72.
- [2] VALENCIA VILLA, Alejandro. *La humanización de la guerra. Derecho Internacional Humanitario y conflicto armado en Colombia*. Tercer Mundo Editores- Ediciones Uniandes, Bogotá, 1991, p. 15.
- [3] LONDOÑO HOYOS, Fernando. *La marcha de las FARC*. En *El Tiempo*, jueves 14 de febrero de 2008, p. 1-19.
- [4] EL TIEMPO. *Ofensiva contra las FARC en la OEA por usar minas, las FARC se consideran las que más usan estas armas*. En *El Tiempo*, sábado 9 de febrero de 2008, p. 1-3.
- [5] BARRERA MARTINEZ, Carlos. *Derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, notas de clase*. Universidad de Boyacá, sin publicar, 2001.
- [6] MONROY CABRA, Marco Gerardo. *Los Derechos Humanos*. Editorial Temis S.A., Santafé de Bogotá, 1980, Pág. XIII.
- [7] BROM, Juan. (1973):. *“Esbozo de Historia Universal”*. México, Editorial Grijalbo S.A., p, 149.
- [8] RESTREPO DOMINGUEZ, Manuel. (2007):. *“8 de marzo Día Internacional de la Mujer. O de los derechos de las mujeres”*. Chiquinquirá, hoja volante, que circuló el 7 de marzo de 2007.
- [9] ARTOLA Miguel. *Los derechos del Hombre*. Alianza Editorial, Madrid, 1986, Págs. 73 y 74.
- [10] ORTIZ RIVAS, Hernán. *Obediencia al derecho, desobediencia civil y objeción de conciencia*. Ediciones Librería La Constitución Ltda. Santafé de Bogotá, 1995, Pág. x.
- [11] ZARATE LUIS, Carlos. *El Delito Político*. Librería del Profesional. Santafé de Bogotá, 1996, Pág. 23.
- [12] VALENCIA VILLA, Hernando. En prólogo a la traducción de: *Escritos sobre el derecho de guerra*, de Francis LIESBER. Serie Textos de Divulgación. Número 15, Santafé de Bogotá, octubre de 1995, Pág. 13.
- [13] COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. (2003):. *“Derecho Internacional Humanitario. Respuestas a sus preguntas”*. Ginebra, Suiza, Comité Internacional Genove, p, 8.
- [14] COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. (2003):. *“Derecho Internacional Humanitario. Respuestas a sus preguntas”*. Ginebra, Suiza, Comité Internacional Genove, p, 4.
- [15] VALENCIA VILLA, Alejandro. *Derecho Humanitario para Colombia*. Defensoría del Pueblo. Serie textos de divulgación Número 8, Santafé de Bogotá, 1994, Pág. 25.
- [16] PICTEC JEAN. *Desarrollo y Principios del Derecho Internacional Humanitario*. Tercer Mundo editores- Instituto Henry Dunant, Comité Internacional de la Cruz Roja. Santafé de Bogotá, 1998, Pág. 9.
- [17] BARRERA MARTINEZ, Carlos H. (2001):. *“Derecho Internacional Humanitario”*. Fundación Universitaria de Boyacá, sin publicar, pp. 8 y ss.

- [18] VALENCIA VILLA, Alejandro. *Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra*. En: *Conflicto Armado y Derecho Humanitario*. 2da edición. Tercer Mundo Editores-Comité Internacional de la Cruz Roja, Universidad nacional IEPRI, Bogotá, 1997, Pág. 110.
- [19] LOPEZ MICHELSEN Alfonso. En: *Derecho Humanitario*. Presentación al libro de Alvaro TIRADO MEJÍA. *Hacia una Concepción Global de los Derechos Humanos*. Fondo Editorial Cerec. Santafé de Bogotá, 1989, Pág. 19.
- [20] ANGARITA, Ricardo. (1997):. “*Protección de las víctimas de los conflictos armados*”. En: “*Conflicto Armado y Derecho Humanitario*”, de: DELACOSTE, Pierre, VALENCIA VILLA, Hernando y otros. Bogotá, Tercer Mundo editores, Comité Internacional de la Cruz Roja, Iepri, p, 55.
- [21] Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Defensoría del Pueblo. (1999): “*Los principios rectores de los desplazamientos internos*”, Bogotá, p, 12.
- [22] ALVAREZ-CORREA, Miguel y otros. (2000):. “*Raíces sin tierra. Atención e impacto del desplazamiento forzado*”. Procuraduría General de la Nación. Instituto de Estudios del Ministerio Público, Bogotá, p, 35.
- [23] Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Defensoría del Pueblo. (1999): “*Los principios rectores de los desplazamientos internos*”, Bogotá, p, 7.
- [24] BOUCHET-SAULNIER, Françoise. (2000):. “*Diccionario Práctico de Derecho Humanitario*”, Médicos Sin Fronteras. Barcelona, Ediciones Península, pp., 275 a 280.
- [25] ROJAS, Jorge. *El conflicto y el desplazamiento niegan el derecho a la educación*. En: *Revista Internacional Magisterio*. Educación y pedagogía, No 28, agosto-septiembre de 2007, Pág. 20.
- [26] VALENCIA VILLA, Alejandro. (1991):. “*La humanización de la guerra. Derecho Internacional Humanitario y Conflicto armado en Colombia*”. Ediciones Tercer Mundo y Ediciones Uniandes, Santafé de Bogotá, p, 93.
- [27] BARRERA MARTINEZ, Carlos H. (2001):. “*Derecho Internacional Humanitario*”. Fundación Universitaria de Boyacá, sin publicar, pp. 8 y ss.
- [28] ALVAREZ-CORREA, Miguel y otros. (2000):. “*Raíces sin tierra. Atención e impacto del desplazamiento forzado*”. Procuraduría General de la Nación. Instituto de Estudios del Ministerio Público, Bogotá, p, 39.
- [29] Fue publicada esta Ley en el Diario Oficial 43091.
- [30] LONDOÑO HOYOS, Fernando. *La marcha de las FARC*. En *El Tiempo*, jueves 14 de febrero de 2008, p, 1-19.
- [31] BOUCHET-SAULNIER, Françoise. (2000): *Diccionario Práctico de Derecho Humanitario*, Médicos Sin Fronteras. Barcelona, Ediciones Península, pp., 585 a 587.
- [32] GAVIRIA, Carlos. *El gobierno de Uribe y el delito político*. Una contradicción oficial. En: *El Tiempo*, sábado 18 de agosto de 2007, p, 1-21.
- [33] MONTENEGRO B, Calixto. *Curso de derecho penal especial*. Tomo II, Bogotá, Ediciones Librería del Profesional, 1977, Págs. 2-3.
- [34] Ob Cit. Pág. 3.
- [35] GAVIRIA, Carlos. *El gobierno de Uribe y el delito político*. Una contradicción oficial. En: *EL TIEMPO*, sábado 18 de agosto de 2007, p, 121.
- [36] VALENCIA VILLA, Hernando. *La humanización de la guerra*. En: *El Espectador*, viernes 19 de mayo de 1989, p, 2B.

- [37] VALENCIA León. *Ojalá le dure el realismo a Uribe*. En: “*La otra orilla*”. El Tiempo, sábado 26 de enero de 2008, p, 117.
- [38] El Tiempo. *Salida jurídica para reducir condenas a 1.000 integrantes de las FARC para facilitar desmovilización*. En: *El Tiempo*, sábado 16 de febrero de 2008, p, 1-3.
- [39] ROJAS, Jorge. *El conflicto y el desplazamiento niegan el derecho a la educación*. En: *Revista Internacional Magisterio*. Educación y pedagogía, No 28, agosto-septiembre de 2007, Pág. 20.